

SANTA FE, 15 MAR 2004
VISTO:

El Expediente N° 13402-0466668-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual el ONABE -Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado- solicita se exima de acompañar el certificado de libre deuda de Impuesto Inmobiliario en el trámite de inscripción de planos de mensura cuyo titular sea el Estado Nacional Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3723/93 del Poder Ejecutivo Provincial establece en su artículo 1ro. que los profesionales intervinientes en la ejecución de planos de subdivisión de inmuebles que determinan la constitución de nuevos estados parcelarios, previo a su inscripción en el Servicio de Catastro e Información Territorial de Santa Fe, deberán presentar certificado de libre deuda correspondiente a los mismos, siendo responsables solidariamente de los impuestos adeudados -si los hubiere- el comitente, el propietario o el poseedor a título de dueño;

Que conforme el Art. 114 inc. a) del Código Fiscal establece que se hallan exentos del impuesto, adicionales y recargos los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, demás entidades públicas y entidades paraestatales creadas por ley;

Que independientemente de ello, nada obsta a la Administración Provincial de Impuestos a efectuar las determinaciones fiscales, en el caso en que las mismas correspondieran y en los casos concretos que pudieran plantearse con alguna característica excepcional que las hicieran procedentes;

Que la Administración Provincial de Impuestos requiere de una adecuada identificación de partidas para el cumplimiento de su función de emisión y recaudación, lo que se ve favorecido por la mensura adecuada de bienes propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal;

Que será responsabilidad del Servicio de Catastro e Información Territorial, controlar la no exigibilidad del certificado de libre deuda, en las tramitaciones originadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal;

Que la no exigibilidad del certificado se limitará a los trámites de inscripción de los planos de mensura y subdivisión;

Por ello y lo dispuesto en el Art. 2 inc. e) de la Ley N° 10921 y Arts. 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1997 y Modif.) y Art. 9 de la Resolución General N° 07/94 - conjunta A.P.I. - S.C.I.T.;

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE CATASTRO E
INFORMACION TERRITORIAL

Y

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVEN:

ARTICULO 1° - No será exigible el certificado de libre deuda de los inmuebles
mensurados en planos de mensura y subdivisión que constituyan
nuevos estados parcelarios y cuyo titular de dominio sea el Estado Nacional, Provincial
o Municipal.

ARTICULO 2° - El Servicio de Catastro e Información Territorial, tendrá a su cargo el
control de la acreditación de los extremos que justifique la no
exigibilidad del certificado de libre deuda.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Handwritten signature]
C. P. M. JOSÉ L. VILLAS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración de Ingresos y Contribuciones



[Handwritten signature]
Ing. Dn. RAUL A. CHURRUARIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Servicio de Catastro e Información Territorial